NOTA DNC N° 8089 /2020

Asunción, 15 de mayo de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	380712
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación de Servicio de Internet para el Ministerio de Justicia.
Entidad	MINISTERIO DE JUSTICIA.
UOC/UEP	UOC.
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☒ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N°24/2020 de fecha 07/04/2020, en el cual indican la urgencia impostergable adoptada para el proceso de referencia, debido al próximo vencimiento del contrato. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficientes, en atención a que consideramos que la convocante ha contado con suficiente tiempo de conocimiento del vencimiento del contrato -en su momento en curso- para tomar realizar un procedimiento ordinario, por ello todo lo expuesto, no responde a al supuesto pretendido (urgencia impostergable) probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no

pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario.

2. En el citado dictamen de fecha 07/04/2020, se mencionan como documentos que acreditan los hechos base del procedimiento: Nota UETIC N° 39/2020; Nota DGEP N° 40/2020; Nota N°01 26/02/2020; Nota MJ/GM N° 186/2020; Ley N° 6365, sin embargo, no los hemos visualizado entre las demás documentaciones, a los efectos de determinar que el supuesto de excepción invocado se halla suficientemente probada, concreta, objetiva e inmediata.
3. El proceso es plurianual, sin embargo no se ha remitido la constancia correspondiente.
4. Consultamos a la convocante porque motivo realiza el proceso con una vigencia de 12 meses? Que hecho/s impide/n a la convocante realizarlo por un cierto tiempo prudencial, que permitiera realizar un proceso ordinario o complementario?
5. No se ha remitido el contrato correspondiente.
6. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato:

   Constancia de Presentación de Declaración Jurada.

   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

   En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

7. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
8. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
9. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de

austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

10. Recordamos que la competencia es fundamental en los procesos de contratación, ya que pretende en un primer plano, propiciar la participación del mayor número de competidores que se adecuen a las necesidades y exigencias específicas, propiciando mejores resultados, evitando la discrecionalidad en la selección.
    La falta de observancia de los principios de la Ley N° 2051/03, de la adopción de prácticas que permitan la competencia, podrían no asegurar al Estado las mejores condiciones, tanto en precio como en calidad.

Consideraciones Normativas

1. Decreto N°2992/19. Art. 77.-
2. Decreto N°2992/19. Art. 77.-
3. Decreto N° 3264/20.- Anexo A.- Art.321.-
4. Ley N°2051/03. Art. 4°. -
5. Decreto N°2992/19. Art. 17. inc. “a” numeral “5”. -
6. Ley N° 6355/19.-
7. Ley N° 2051/03. Art. 33.-
8. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
9. Resolución DNCP N° 411/18.-
10. Ley N°2051/03. Art. 4°.-

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py